



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00129-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Jhon Faunier Ortiz Villada Vs. Nancy Romero Silva y demás personas indeterminadas.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día 14 de septiembre de 2020 el profesional del derecho Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON allega al plenario, vía correo electrónico, memorial a través del cual manifiesta haber sido apoderado en la presente causa por el demandante JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA, solicitando además, se re programe la audiencia que se tenía programada dentro del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 06 de octubre de 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No. 906

Sevilla - Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA  
**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)  
**DEMANDANTE:** JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA  
**DEMANDADO:** NANCY ROMERO SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 2019-00129-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Parágrafo del Artículo 372 del C. G. P., prevista para el 08 de septiembre del año en curso, con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del C. P. G. dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA y, de igual forma, valorar la comunicación arrimada al paginario por el abogado JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.573 de julio 10 de 2020, se dispuso dentro del presente proceso de pertenencia, la programación de la audiencia de que trata el Parágrafo del Artículo 372 del C. G. P. y se fijó como fecha para la llevar a cabo la misma, el día ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), no pudiéndose materializar el acto procesal en virtud a que la parte activa no contaba con apoderado para su representación judicial, se tiene que en data 14 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, se allegó comunicación extendida por el Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON con la que

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-2019-00129-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Jhon Faunier Ortiz Villada Vs. Nancy Romero Silva y demás personas indeterminadas.

da cuenta de haber recibido mandato del demandante JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA para su defensa judicial en la presente causa peticionando, igualmente, fijar una nueva fecha para consolidar la audiencia concentrada que quedó suspendida desde el 24 de marzo de 2020.

De esta forma, entiende esta judicatura que son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Con base al antecedente denotado, se dispuso abolir de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el Artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país razón por la cual interpreta, este Dador de Justicia, que el poder aportado por el togado abastece la requisitoria determinada por la actual situación de emergencia, siendo necesario disponer el reconocimiento de personería al Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON dentro de la presente causa declarativa y fijar una nueva fecha para desarrollar la audiencia en mención.

En virtud a lo anterior considera, este Servidor Judicial, pertinente y necesario, reprogramar la audiencia que fue suspendida el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) para el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la cual se agotarían las actividades previstas en el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades

*Jcv*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00129-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Jhon Faunier Ortiz Villada Vs. Nancy Romero Silva y demás personas indeterminadas.  
previstas en los Artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FÍJESE** como nueva fecha, el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia señalada **en los mismos términos del Auto Interlocutorio No.079 de enero 24 de 2020.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del derecho **Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.308.491 de Sevilla – Valle y T. P. 324.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, **JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA**, en los términos del poder a él conferido.

**NOTA:** Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **669620** expedido el 1 de octubre de 2020, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 906. Proceso No. 2019-00129-00

**JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 112 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario